

CONSTANCIA SECRETARIAL: Trece (13) de octubre de 2020, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando la parte demandante allega pruebas de envío de notificación, tanto de manera física como virtual. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Luis Fernando Jaramillo Gómez contra Diego Alberto Losada Ramos, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00105-00.

Revisando las diligencias de notificación que aporta el apoderado demandante y que dirige contra el demandado, se tiene que unas las hizo llegar por correo electrónico y otras de manera física.

En lo que respecta al envío de las citaciones físicas, se evidencia que en nada se acompasa con los preceptos de notificación establecidos en el artículo 251 y siguientes del Código General del Proceso, pues no se determina si es el envío de citación o de aviso, no se relaciona la providencia a notificar, no se relaciona el juzgado, etc.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta dichas pruebas, y en caso que lo pretendido por la parte actora sea surtir las notificaciones de manera física, se deberá dar estricto cumplimiento a la norma antes narrada, indicándole además al demandado, que puede comparecer de manera virtual ante el buzón electrónico del Despacho que es: [cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien, en relación a la notificación enviada al correo electrónico, se puede observar que no cumple a cabalidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, específicamente que no se indica el correo eléctrico de este Juzgado, para que la parte demandada pueda hacer valer su derecho de defensa. También se observa que carece de la prueba de confirmación de recibido de dicho correo electrónico. Adicional a eso y en observancia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806

La providencia se fija en Estado No. 119 del 14/10/2020. Gii

de 2020, se deberá indicar expresamente que el correo electrónico suministrado, [diego.losada670@casur.gov.co](mailto:diego.losada670@casur.gov.co) corresponde al utilizado por el demandado y la forma como obtuvo éste.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que aclare y exprese claramente el modo en el cual desea realizar la notificación al demandado, y al acoger alguno de los dos tópicos acá tratados, deberá ajustarse al lineamiento que corresponda, teniendo en cuenta que es improcedente hacer una mixtura para surtir la notificación.

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, si así lo desea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**286623cbf65dd9b94def3f6140eae4a1b2a4685e966c7745561a6743c9e9dd83**

Documento generado en 13/10/2020 12:08:22 p.m.